

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos (anteriormente Consejería de Hacienda y Fondos Europeos aprobado por Resolución de 12 de marzo de 2024 (BOPA de 15 de marzo) incluye entre las subvenciones nominativas a conceder en el período 2024-2026, la destinada a la Fundación Universidad de Oviedo (FUO) para impulsar la formación en materia de Unión Europea y apoyar el posicionamiento de Asturias en Bruselas.

Por otra parte, por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, (BOPA de 31 de diciembre) han sido aprobados los Presupuestos Generales para 2025 que consignan 30.000,00€ en la aplicación presupuestaria 12.05.612H-489.158 para conceder subvención a la FUO para la gestión de becas de estudios europeos.

La norma presupuestaria identifica nominativamente a FUO como beneficiaria de la citada subvención, en tanto FUO tiene estatutariamente atribuida la función de facilitar la realización de prácticas de los alumnos de la Universidad de Oviedo, principal institución de formación superior que opera en el territorio de Asturias y la única de ámbito exclusivamente autonómico.

Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2024, FUO presenta solicitud de subvención, acompañada de programa formativo, para la realización en 2025 de actividades de impulso de la formación en materia de la Unión Europea y apoyo al posicionamiento de Asturias en Bruselas. Dicho programa, en tanto enfocado en la participación de personas recién graduadas de la Universidad de Oviedo en actividades de empresas vinculadas con las instituciones que componen la Unión Europea, está entre las actividades estatutariamente contempladas para el cumplimiento de sus fines por parte de FUO y sirve asimismo al cumplimiento del objetivo de la subvención nominativamente establecida.

Además, FUO acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario.

En tal sentido, además del citado programa formativo, consta en el expediente la presentación por parte de la FUO de la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, así como copia del DNI del mismo.
- Certificación de la titularidad del número de cuenta al que se habrá de efectuar la transferencia bancaria,
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

- Certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 27.1 del Decreto 74/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, atribuye a la Dirección General de Asuntos Europeos las funciones de planificación, coordinación, asesoramiento, seguimiento, supervisión y evaluación de las actuaciones de la Administración del Principado de Asturias y su sector público relacionadas con la Unión Europea.

Por su parte, la Fundación Universidad de Oviedo (FUO), de conformidad con sus Estatutos, podrá establecer convenios y conciertos de cooperación e intercambio con entidades públicas que posibiliten la colaboración y realización de proyectos comunes tendentes a favorecer y mejorar la investigación, las prácticas de los alumnos universitarios y el perfeccionamiento profesional de los postgraduados.

Esta subvención, por razón de su destinataria, no implica ayuda de estado, de conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que define las ayudas de estado como “las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin, sin perjuicio del necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención o ayuda cuando por razón de su cuantía corresponda al mismo la autorización del gasto.

El artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que corresponde a los Consejeros la autorización y disposición de gastos de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada.

El artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

El artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones (previstas nominativamente en los presupuestos) se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El artículo 18, letra d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, dictado al amparo del artículo 56.3 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, dispone la no sujeción a intervención previa de las subvenciones nominativas.

En atención a lo anteriormente expuesto se eleva la siguiente,

RESUELVO

Primero. Conceder a la Fundación Universidad de Oviedo (FUO) una subvención por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000€), para apoyar la formación en materia de Unión Europea y apoyar el posicionamiento de Asturias en Bruselas, a través de la participación de personas recién graduadas de la Universidad de Oviedo en actividades de empresas vinculadas con las instituciones que componen la Unión Europea, conforme al programa formativo de fecha 19 de noviembre de 2024 presentado por la Fundación Universidad de Oviedo.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.612H 489158 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, gasto por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000€), para la concesión de la subvención señalada en el apartado primero a favor de la Fundación Universidad de Oviedo, NIF G-33532912.

Tercero. Establecer en el Anexo I las condiciones de ejecución, justificación y pago de la subvención.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde su notificación o, en su caso, publicación, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición en el plazo de un mes de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

ANEXO I

Primero. Objeto.

La Resolución de concesión tiene por objeto canalizar la subvención nominativamente prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 con destino a la Fundación Universidad de Oviedo (FUO) para impulsar la formación en materia de Unión Europea y apoyar el posicionamiento de Asturias en Bruselas.

Segundo. Régimen jurídico.

Esta subvención, además de por lo previsto en la Resolución de concesión, se regirá por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA); por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Reglamento LGS), y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Tercero. Programa formativo.

La Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos, y la FUO consideran prioritario colaborar en formar a graduados y graduadas de la Universidad de Oviedo en el funcionamiento de la Unión Europea y en el posicionamiento de Asturias en Bruselas.

El programa formativo de fecha 19 de noviembre de 2024 presentado por la FUO se destina al fortalecimiento de las competencias transversales de personas recién graduadas de la Universidad de Oviedo, a través de su participación en las actividades que desarrollan las distintas empresas y su vinculación con las instituciones que componen la Unión Europea.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Para las actuaciones a financiar serán elegibles las siguientes categorías de gastos, siempre y cuando, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido:

a) Gastos de los participantes en el programa formativo: remuneraciones brutas y costes de Seguridad Social.

b) Otros gastos relacionados con el objeto de la subvención, distintos de los anteriores.

Estos gastos no pueden superar el 2% del importe de la subvención salvo, que previa solicitud justificada, se autorice otro porcentaje distinto.

c) Costes de gestión de la FUO, distintos de los anteriores.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

Estos gastos no pueden superar el 5% del importe de la subvención salvo, que previa solicitud justificada, se autorice otro porcentaje distinto.

2. De conformidad con el artículo 31.8 de la LGS los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. No son subvencionables en ningún caso los gastos a que se refiere el artículo 31.7 de la LGS.

Quinto. Subcontratación

La FUO no podrá subcontratar la realización de las actividades subvencionadas.

La contratación de personas físicas por parte de la FUO no se considerará subcontratación.

Tampoco se considerará que hay subcontratación en relación con aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la FUO para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Sexto. Cuantía de la subvención y crédito presupuestario

La cuantía de la subvención asciende a TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.612H.489 158 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Séptimo. Pago de la subvención

El importe total de la subvención se abonará en un único pago tras la justificación de la subvención en los términos previstos en el apartado decimoprimer de este Anexo.

Igualmente podrá realizarse el abono anticipado de la subvención en un único pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS y en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre. Para la realización del pago anticipado no será necesaria la constitución de garantía alguna en virtud de lo dispuesto en la letra g) del resuelto sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25/02/2000).

Octavo. Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre y cuando la suma de todas las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, en tanto, conforme al artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la LGS, la FUEO deberá comunicar a la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos, la obtención de los recursos citados, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, la Consejería de Hacienda Justicia y Asuntos Europeos podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. En tal caso, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 37.3 de la LGS.

Noveno. Obligaciones

La FUEO estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Justificar ante el órgano concedente a través de la Dirección General de Asuntos Europeos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. En particular, deberá dar cuenta de los resultados cualitativos y cuantitativos alcanzados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Hacienda Justicia y Asuntos Europeos a través de la Dirección General de Asuntos Europeos, así como cualesquiera otras de comprobación que puedan realizar los organismos de auditoría y control de la Administración del Principado de Asturias, aportando tanta información como le sea requerida.
- Establecer medidas adecuadas para evitar que se produzca doble financiación debiendo comunicar a la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos a través de la Dirección General de Asuntos Europeos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
- Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación,
- Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de documentación soporte. En este sentido, la FUEO deberá custodiar y conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación y aplicación de los fondos recibidos, en formato electrónico, durante un período de tres

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

años desde la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa establecido en el apartado decimoprimer del presente Anexo.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención.
- Aportar cuanta documentación e información sea necesaria para certificar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad.

Décimo. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

Los gastos efectuados podrán realizarse durante todo el período de ejecución para el que se conceden las ayudas.

Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado, durante el mismo, o dentro del período de justificación.

Decimoprimer. Plazo y forma de justificación

La FUE entregará la cuenta justificativa a más tardar el 30 de noviembre de 2025, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control posterior que fueran pertinentes.

La FUE asume el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

La FUE justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la Resolución de concesión adoptando la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento LGS.

Junto a la documentación justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento LGS se aportará, asimismo:

- Justificante de la devolución a la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos de la cuantía de la subvención recibida no utilizada (en su caso).
- Acreditación expedida por entidad bancaria certificando, en su caso, el importe de los rendimientos financieros obtenidos por la FUE de la subvención concedida.

Esta documentación se aportará en formato electrónico, custodiando la FUE la documentación original ordenada y clasificada para su posible revisión, comprobación o inspección por parte de las unidades administrativas y de control, durante al menos los tres años siguientes a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa (30/11/2025).

El órgano competente de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos verificará la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la entidad beneficiaria emitiendo una certificación acreditativa final como resultado de dichas actuaciones de comprobación.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

La presentación del expediente de justificación se realizará de manera telemática y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo. Reintegro de cantidades no justificadas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y en su caso de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la LGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la FUE una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, y en el capítulo II del título III del Reglamento LGS.

Decimotercero. Comunicación.

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen corporativa del Principado de Asturias/Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención de acuerdo con lo establecido en los manuales de identidad gráfica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/-/manual-de-identidad-gr%C3%A1fica-corporativa-vigente>)

Las imágenes a las que se refiere el apartado anterior únicamente podrán ser empleadas en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

Decimocuarto. Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario con dos personas representantes de la Dirección General de Asuntos Europeos, designadas por su titular, y con dos personas representantes de la FUE.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantarán actas, una vez aprobadas por las personas que constituyen la Comisión.

Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Resolución de concesión y se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040634251556			

- Proponer al órgano concedente posibles modificaciones en el contenido y la forma de ejecución de las actuaciones que no supongan una alteración general del programa formativo.
- Acordar, por motivos justificados, desviaciones de los límites establecidos por clases de gastos subvencionables, siempre que no afecten al importe global de la subvención.
- Auxiliar en el seguimiento y la valoración de las actuaciones, sin perjuicio de las competencias que en materia de seguimiento y comprobación corresponden a la Dirección General de Asuntos Europeos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como se precise.

Decimoquinto. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones que pudieran ser cometidas por la FUE se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS, y en el título IV del Reglamento LGS.

Decimosexto. Protección de datos

La FUE respetará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y la normativa complementaria en la ejecución de lo previsto en la Resolución de concesión.

Decimoséptimo. Publicidad

La Resolución de concesión se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.